

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR CONECTA EN SOL, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “SOL DE GUIMARE”, DE 4.540KW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN VALDERREY T2 DE 13,2KV (ZAMORA).

(CFT/DE/209/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CONECTA EN SOL, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de CONECTA EN SOL, S.L. (en lo sucesivo, “CONECTA”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “I-DE REDES”), con motivo

PÚBLICA

de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “Sol de Guimare”, de 4.540kW, con punto de conexión en el nudo Valderrey T2 13,2kV en Zamora.

La representación legal de CONECTA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Con fecha 9 de marzo de 2023, CONECTA presentó ante I-DE REDES solicitud de permiso de acceso para la instalación fotovoltaica “Sol de Guimare”, de 4.540kW, con punto de conexión en la subestación Valderrey T2 de 13,2kV.
- En fecha 3 de mayo de 2023, I-DE REDES informó a CONECTA que su solicitud había sido denegada por la sobrecarga en el transformador 2 de la subestación ST Zamora 220/45 hasta 106,90% con las solicitudes informadas previamente a la suya, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad o calidad del suministro.
- A juicio de CONECTA, la no viabilidad se sostiene en la escueta afirmación limitada a indicar que no existe capacidad disponible, sin contemplar como elemento corrector el teledisparo.
- Considera que, desde un punto de vista formal, la motivación técnica no es conforme a derecho ya que debe de quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se requiera a I-DE REDES para que declare y comunique a la interesada la viabilidad de acceso para el Proyecto “Sol de Guimare”. Subsidiariamente, que se requiera a I-DE REDES para que resuelva motivadamente sobre la solicitud de acceso de este mismo Proyecto.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 12 de julio de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a CONECTA e I-DE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

PÚBLICA

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, I-DE REDES presentó escrito en fecha 28 de julio de 2023, en el que manifiesta que:

- En fecha 9 de marzo de 2023, CONECTA solicitó permiso de acceso a la red de distribución para la planta fotovoltaica “Sol de Guimare”, de 4.540kW, con conexión solicitada al nudo 249104984 Valderrey T2 DE 13,2kV.
- Admitida a trámite la solicitud en fecha 11 de abril de 2023, I-DE REDES realizó el estudio de capacidad, comprobándose que la evacuación en la red subyacente de los nudos de la ST ZAMORA 220/45kV se encontraba totalmente agotada. Tras la conexión de la generación de la planta “Sol de Guimare”, se superaría el 100% de la capacidad del transformador T2 220/45kV de la subestación ZAMORA, alcanzándose el 106,90%. La fecha de evaluación de capacidad no queda reflejada en los sistemas habilitados para el registro de las solicitudes de acceso y conexión. La herramienta informática manejada por I-DE REDES impide al gestor que pueda informar un expediente de generación si existe pendiente de estudio otro expediente con mejor prelación que aquél que se pretendería analizar quebrantando el orden de prelación. La fecha que facilitamos es la del día que se elabora la memoria técnica que fue el 3 de mayo de 2023.
- Asimismo, se analizaron otras alternativas de conexión, en concreto, en la red dependiente del transformador T1 de la subestación ZAMORA, resultando inviable ya que también se superaría el 100% de la capacidad de este transformador, alcanzando el 108,40%.
- I-DE REDES aporta listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas que se han tenido en cuenta para establecer el orden de prelación en relación con el transformador T2 de la subestación ZAMORA desde el 1 de julio de 2022.
- I-DE REDES también aporta el listado de las solicitudes tenidas en cuenta para establecer el orden de prelación en relación con el transformador T1 de la subestación ZAMORA desde el 1 de julio de 2022.
- Aporta dos mapas simplificados en el que aparecen, en el primero, todos los nudos con influencia en Valderrey T2 hasta la evacuación en el nudo de la red de transporte ZAMORA 220 kV. En dicho mapa se incluyen todos los nudos que se encuentran conectados eléctricamente por ser una red mallada. En el segundo mapa se puede ver el elemento saturado, transformador 220/45 de la ST ZAMORA, así como la distancia a la que se encuentra el punto en el que se pretende la conexión por parte de CONECTA.
- Con posterioridad a la denegación de la instalación “Sol de Guimare” se han concedido permisos de acceso a instalaciones de autoconsumo de baja potencia.

PÚBLICA

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se desestime el conflicto de acceso planteado.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 7 de septiembre de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 13 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES, en el que ratifica sus alegaciones.

No se han presentado alegaciones al trámite de audiencia por parte de CONECTA.

QUINTO. Informe de la Sala de competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a

PÚBLICA

las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la capacidad en la subestación Valderrey T2 y la observancia del orden de prelación en el informe de las solicitudes de acceso

El objeto del presente conflicto radica en determinar si está justificada la denegación de la solicitud de acceso para la instalación “Sol de Guimare”, de 4.540kW, al nudo 249104984 Valderrey T2 13,2kV por falta de capacidad en condiciones de disponibilidad total de la red (N).

Para ello, es necesario tener en cuenta los siguientes hechos:

- En fecha 28 de febrero de 2023, I-DE REDES publica en su página web la existencia de una capacidad de acceso en la subestación Valderrey T2 13,2kV.
- El día 9 de marzo de 2023, a las 10:48 horas, CONECTA presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación “Sol de Guimare”, de 4.540 kW, con punto de conexión al nudo 249104984 Valderrey T2 13,2kV.
- La solicitud fue admitida a trámite con fecha 11 de abril de 2023 comprobándose que la evacuación en la red subyacente de la ST ZAMORA 220/45kV se encuentra agotada por instalaciones ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

PÚBLICA

Las conclusiones que se extraen de los hechos enunciados anteriormente son las siguientes:

- (i) I-DE REDES publica la existencia de capacidad de acceso en la subestación Valderrey T2 13,2kV, siendo el único motivo de denegación de la solicitud presentada en dicho punto de conexión la saturación del transformador T2 de la subestación ZAMORA
- (ii) La última solicitud de acceso y conexión que fue aceptada es para la instalación PFV VALORIO 1, fecha 30 de marzo de 2023, y se le concedió parcialmente 800kW de los 4,5MW solicitados.
- (iii) Desde la citada solicitud hasta la de CONECTA existen 20 solicitudes anteriores con mejor prelación que la que nos ocupa, todas denegadas y pertenecientes a la red mallada de Valderrey T2.
- (iv) A partir de la denegación de CONECTA, I-DE REDES no ha concedido más solicitudes de acceso y conexión salvo a solicitudes de autoconsumo de baja potencia.
- (v) De los listados de la subestación Valderrey T1 13,2kV se desprende que, salvo dos solicitudes que fueron aceptadas para las instalaciones TORRES SOLAR y SOL DE TREVINCA, de fecha de presentación 28 de febrero de 2023 y 1 de marzo de 2023 respectivamente, por el afloramiento de capacidad producido el 28 de febrero de 2023, el resto de las solicitudes posteriores fueron denegadas, salvo aquellas solicitudes de autoconsumo de baja potencia.
- (vi) El motivo de la denegación de la solicitud de CONECTA es la saturación del transformador T2 220/45 de la ST ZAMORA que ya presenta una saturación previa del 100,02% y tras incorporar el proyecto se elevaría hasta un 106,90% el porcentaje de saturación. La alternativa posible, es conectar al transformador T1 220/45 de la ST ZAMORA pero el porcentaje de saturación de este segundo transformador es superior al primero con un 108,40%.
- (vii) La distancia de la que se encuentra el Proyecto de CONECTA del elemento saturado es de 1,2 km, muy cercano y por tanto con mayor impacto de saturación en la ST ZAMORA.

Por todo lo anterior, se debe concluir que la denegación del acceso a la instalación “Sol de Guimare” está justificada en la saturación del transformador T2 de la subestación Zamora 220/45kV, puesto que, como se acredita en las alegaciones de I-DE REDES no existía margen de capacidad en dicho nudo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

PÚBLICA

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por CONECTA EN SOL, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación “Sol de Guimare”, de 4.540kW, al nudo 249104984 Vallderrey T2 13,2kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CONECTA EN SOL, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA